

## LEY 9.138

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-280|977 y lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución número 231|978 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la ley 8.930, por el siguiente:

“Art. 4º La Sociedad del Estado Ente Construcción Teatro Argentino de La Plata durará hasta la conclusión y concreción de los objetivos enumerados en el artículo 2º, fijándose al efecto un plazo máximo de cinco (5) años desde su constitución”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.  
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y ocho (9.138).

**E. Frola.**

### FUNDAMENTOS

Por la presente ley se sustituye el artículo 4º de la ley 8.930, en cumplimiento de expresas directivas emanadas del señor Ministro del Interior.

Dicha modificación tiene por finalidad corregir un error de remisión deslizado en el texto de la citada norma.